

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.525

Viernes 14 de Agosto de 2026

Página 1 de 7

Normas Particulares

CVE 2850769

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA HOSPITAL DE BUIN-PAINE

Núm. 152.- Santiago, 19 de mayo de 2026.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 164, de fecha 29 de diciembre de 2020, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Buin-Paine".
- La anotación en el Libro de Obras LOD EMMC, folio N° 501, de fecha 9 de enero de 2025, de la Sociedad Concesionaria.
- El Acta de Sesión N° 70 del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones, de fecha 13 de marzo de 2025.
- El oficio Ord. C47 / N° 1135, de fecha 2 de julio de 2025, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales (S).
- El oficio Ord. N° 1306, de fecha 10 de noviembre de 2025, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El oficio CP N° 27025/2025, de fecha 14 de diciembre de 2025, del Subsecretario de Redes Asistenciales.
- El oficio Ord. N° 575, de fecha 31 de marzo de 2026, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCHBP-GG/0119/2026, de fecha 15 de abril de 2026, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 577, de fecha 17 de abril de 2026, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 00038, de fecha 20 de abril de 2026, de la Jefa de la División de Construcción (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 53, de fecha 27 de abril de 2026.
- La ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18, inciso tercero.
- La resolución N° 36 de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la resolución N° 8 de 2025 y la resolución N° 3 de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.

CVE 2850769

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto. Asimismo, el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

2° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

3° Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Buin-Paine”, en adelante el “contrato de concesión”, considera, entre otros aspectos, la prestación del servicio básico de “Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico” y del servicio especial obligatorio de “Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación y en el Anexo B de las referidas Bases, en virtud de lo cual la Sociedad Concesionaria deberá proveer e instalar la totalidad del equipamiento y mobiliario previsto en el “Listado de Mobiliario No Clínico” y en el “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, establecidos en las letras a) y b), respectivamente, del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación, conforme a las especificaciones técnicas y valores máximos indicados en dicho Anexo Complementario.

4° Que el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación del contrato de concesión establece que, en el caso de que se considere la prestación del servicio de “Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, se requiere contar con una entidad denominada “Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones” (CTAR), cuyo objeto principal es resguardar y garantizar que los procesos de adquisiciones y reposiciones de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, regulados en el Anexo B de las Bases de Licitación, cumplan con los requerimientos técnicos y de calidad establecidos en el contrato de concesión, considerando que este equipamiento y mobiliario es necesario para la atención clínica de pacientes del Establecimiento de Salud y será provisto por la Sociedad Concesionaria y operado por funcionarios de dicho Establecimiento. Dicho Comité estará integrado por un representante del Ministerio de Salud, el Inspector Fiscal del contrato de concesión y el Director del Servicio de Salud respectivo o su representante, y tendrá que, entre otras funciones: i) definir la metodología de evaluación técnica y económica para los procesos de adquisiciones y reposiciones; ii) autorizar las adquisiciones durante la Etapa de Construcción; iii) autorizar las adquisiciones y reposiciones durante la Etapa de Explotación; iv) autorizar aumentos en las cantidades del “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación; v) autorizar aquellas adquisiciones y reposiciones no previstas en el Anexo I de las Bases de Licitación; y vi) modificar las Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) requerido, indicadas en el Anexo I de las Bases de Licitación.

5° Que según consta en el punto 3.b. del Acta de Sesión N° 70, de fecha 13 de marzo de 2025, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones que trata el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación del contrato de concesión, dicho Comité autorizó la adquisición de 58 unidades adicionales de catres clínicos eléctricos, en reemplazo de las 58 unidades de catres

clínicos mecánicos originalmente previstas en el Anexo I de las Bases de Licitación. Lo anterior, considerando lo manifestado por la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras LOD EMMC, folio N° 501, de fecha 9 de enero de 2025, en relación a que no se estiman costos adicionales a los ya contemplados en las Bases de Licitación respecto de la adquisición del EMMC, y que todas las acciones realizadas por la Sociedad Concesionaria relacionadas con la modificación de las especificaciones técnicas de los catres clínicos referidos precedentemente, incluyendo plazos de licitación, modificación de infraestructura y costos adicionales en los procesos de adquisición de EMMC, serán a total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

6° Que, por otra parte, para efectos de llevar a cabo los procesos de adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción, el Anexo B de las Bases de Licitación dispone en el artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios”, letra B “Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción”, párrafo segundo, que para llevar a cabo la adquisición de una o varias agrupaciones “Tipo equipo/mobiliario” del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación pública. Por su parte, la misma disposición contractual en su literal c), acápite v), establece que el Concesionario deberá presentar propuestas alternativas el número de veces que se indica en el Anexo Complementario de las Bases de Licitación, respecto de una agrupación “Tipo equipo/mobiliario” que no disponga de su Certificado de No Objeción (CNO), esto es, 3 veces, y que una vez alcanzado el número indicado precedentemente, y no habiendo obtenido dicho certificado, el Concesionario deberá presentar tres cotizaciones para cada agrupación “Tipo equipo/mobiliario” faltante, en las condiciones que dicho acápite indica.

Asimismo, el acápite v) del literal c) de la letra B. “Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción”, del artículo 1.3 “Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico” del Anexo B de las Bases de Licitación, establece la misma regulación señalada en el párrafo precedente para el caso del Mobiliario No Clínico que debe adquirir la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción como parte de los “Servicios Básicos” previstos en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

7° Que atendido el hecho de que las regulaciones referidas en el considerando precedente exigen realizar 3 procesos sucesivos de licitación pública antes de poder aplicar un procedimiento de cotización directa respecto de una agrupación “Tipo equipo/mobiliario” que no disponga de su CNO, y que la realización de cada proceso de licitación pública implica un plazo aproximado de 275 días, lo cual puede resultar dilatorio y afectar la programación de las adquisiciones, mediante oficio Ord. C47 / N° 1135, de fecha 2 de julio de 2025, la Subsecretaria de Redes Asistenciales (S) solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas, en lo sustancial, evaluar medidas que permitan acortar los procedimientos asociados a la adquisición de equipamiento médico y mobiliario clínico en los proyectos de asociación público-privada. En particular, y según consta en la minuta adjunta al citado oficio, la Subsecretaria de Redes Asistenciales (S) solicitó flexibilizar el procedimiento de adquisición permitiendo, mediante autorización del Inspector Fiscal, prescindir de los tres procesos de licitación pública si ya existiese al menos un proceso de recepción de ofertas, pudiendo de esta forma pasar directamente al proceso de cotización.

Junto con lo anterior, mediante el citado oficio Ord. C47 / N° 1135, de fecha 2 de julio de 2025, y según consta en la minuta adjunta al señalado oficio, la Subsecretaria de Redes Asistenciales (S) solicitó que, para algunas situaciones excepcionales en las que, en caso de realizar incluso un solo proceso regular de licitación previo a la solicitud de cotizaciones, se podría afectar directamente la puesta en servicio provisoria del respectivo recinto hospitalario, se pueda evaluar la adquisición a través de un proceso de cotización sin haber pasado antes por un proceso de licitación pública, lo cual sería aplicable al caso del cambio de tecnología de los catres clínicos del Hospital de Buin-Paine a que hace referencia el considerando 5° del presente acto administrativo.

8° Que atendido el trabajo de coordinación realizado en relación a dicha materia entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Salud, en su calidad de mandante de los contratos de concesión de infraestructura hospitalaria, mediante oficio Ord. N° 1306, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) solicitó

formalmente al Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud su pronunciamiento favorable respecto a las propuestas de decreto supremo MOP que adjuntó al citado oficio, las cuales dicen relación con: (i) una propuesta de decreto supremo MOP para modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de, entre otros, el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Buin-Paine”, en el sentido de, en lo sustancial, incluir, tanto para el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico como para el Mobiliario No Clínico, un procedimiento alternativo de cotizaciones, más expedito, que pueda autorizar el Inspector Fiscal, para aquellas agrupaciones “Tipo equipo/mobiliario” que no dispongan de su Certificado de No Objeción y que ya cuenten con, al menos, un proceso de recepción de ofertas dentro de un proceso de licitación pública efectuado en los términos establecidos en las Bases de Licitación; y (ii) una segunda propuesta de decreto supremo MOP para modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del referido contrato de concesión, en el sentido de reemplazar el requerimiento de adquirir los catres clínicos mecánicos previstos en la letra b) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación, por el requerimiento de adquirir igual número de catres clínicos eléctricos, que cumplan con las Especificaciones Técnicas definidas por el CTAR, para efectos de lo cual se prescindirá de la realización de procesos de licitación pública y se procederá directamente con el proceso alternativo de cotización referido en el numeral (i) anterior.

9° Que el Subsecretario de Redes Asistenciales del Minsal, mediante oficio CP N° 27025/2025, de fecha 14 de diciembre de 2025, informó formalmente al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) su pronunciamiento favorable con respecto a las modificaciones descritas en el considerando precedente.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas en el párrafo siguiente, y teniendo en consideración que la tramitación de los decretos supremos referidos en los considerandos precedentes implicaban tiempos superiores a los requeridos, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar, conforme a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Buin-Paine”, en el sentido de reemplazar el requerimiento de adquirir los catres clínicos mecánicos (código 112.049), previstos en la letra b) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación, por el requerimiento de adquirir igual número de catres clínicos eléctricos, que cumplan con las Especificaciones Técnicas definidas por el CTAR, regulando que, para ello, se prescindirá de la realización de procesos de licitación pública y se procederá directamente con un proceso alternativo de cotización, en los mismos términos contemplados en la propuesta referida en el numeral (i) del considerando 8° precedente.

Las razones de interés público que fundan la modificación antes señalada dicen relación con las ventajas desde el punto de vista del funcionario y del paciente que tienen los catres eléctricos por sobre los catres mecánicos, y con el hecho de que los catres del tipo mecánico están quedando obsoletos dentro del mercado, existiendo incluso fabricantes que dejaron de producir modelos de catres mecánicos y solo fabrican modelos eléctricos, lo que podría suponer dificultades no solo en su adquisición, sino que también en la mantención y reposición de los mismos. Por otra parte, atendido el hecho de que los plazos establecidos en las Bases de Licitación para efectuar los procesos sucesivos de licitación pública antes de poder aplicar un procedimiento de cotización directa pueden ocasionar que la duración acumulada del proceso de adquisición de los catres clínicos eléctricos referidos precedentemente se extienda de manera significativa, con potenciales impactos en la calendarización de la puesta en servicio del Hospital, se estimó necesario que para efectos de dicha adquisición se prescinda de la realización de procesos de licitación pública y se proceda directamente con un proceso alternativo de cotización. Junto con lo anterior, las razones de urgencia que fundaron disponer la modificación referida en el párrafo precedente en los términos previstos en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, dicen relación con que se requería que dicha modificación se pudiera implementar a la mayor brevedad posible, toda vez que está previsto que el “Hospital de Buin-Paine” inicie su marcha blanca durante el segundo semestre del presente año, para efectos de lo cual se requiere contar previamente con la totalidad del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico correspondiente.

11° Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 575, de fecha 31 de marzo de 2026, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Hospital Buin - Paine S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Buin-Paine”, en los términos indicados en el documento “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, con el objeto de disponer la modificación descrita en el considerando 10° del presente acto administrativo.

Para efectos de lo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el citado oficio Ord. N° 575 el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con la modificación informada, en los términos que se señalan en el citado oficio y en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto a aquel, y ratificar que dicha modificación no genera perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser indemnizados por el MOP y/o el Minsal, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle en relación con la modificación informada en el citado oficio y que se dispondría en la resolución que se dictara al efecto.

12° Que mediante Carta SCHBP-GG/0119/2026, de fecha 15 de abril de 2026, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 575, de fecha 31 de marzo de 2026, en los términos que se señalan en el citado oficio y en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto a aquel, y ratificó que dicha modificación no genera perjuicios que deban ser indemnizados por el MOP y/o el Minsal, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle en relación con la modificación informada en el citado oficio y que se dispondría en la resolución que se dictara al efecto.

13° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 577, de fecha 17 de abril de 2026, informó formalmente al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a la modificación señalada en su oficio Ord. N° 575, de fecha 31 de marzo de 2026, en los términos indicados en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto al citado oficio, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCHBP-GG/0119/2026, de fecha 15 de abril de 2026. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia expuestas en el citado oficio Ord. N° 577, de fecha 17 de abril de 2026.

14° Que mediante oficio Ord. N° 00038, de fecha 20 de abril de 2026, la Jefa de la División de Construcción (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que dispusiera, de manera excepcional, la modificación referida precedentemente, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas en el oficio Ord. N° 577, de fecha 17 de abril de 2026.

15° Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante resolución DGC (exenta) N° 53, de fecha 27 de abril de 2026, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Buin-Paine”, en el sentido que, en lo sustancial, se reemplazó el requerimiento de adquirir los 58 catres clínicos mecánicos, previstos en la letra b) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación, por el requerimiento de adquirir igual número de catres clínicos eléctricos, que cumplan con las Especificaciones Técnicas que definió el CTAR para dicho “Tipo equipo/mobiliario”, regulando que, para ello, se prescindirá de la realización de procesos de licitación pública y se procederá directamente con un proceso alternativo de cotización.

16° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 53, de fecha 27 de abril de 2026.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Buin-Paine”, en el sentido que se reemplaza el requerimiento de adquirir los 58 catres clínicos mecánicos (código 112.049), previstos en la letra b) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación y sus modificaciones conforme a lo establecido en las referidas Bases, por el requerimiento de adquirir igual número de catres clínicos eléctricos que cumplan con las Especificaciones Técnicas adjuntas al oficio Ord. N° 575, de fecha 31 de marzo de 2026, del Inspector Fiscal. Dicho “Tipo equipo/mobiliario” se denominará, en adelante, “Catre Clínico Eléctrico Básico” (código 112.046.A).

Para efectos de la presentación de las propuestas que debe realizar la Sociedad Concesionaria para la adquisición de los catres clínicos eléctricos materia del presente N° 1, se prescindirá de la realización de procesos de licitación pública y se procederá directamente con un proceso de cotización, utilizando para tal efecto el procedimiento establecido en el N° 2 siguiente.

Se deja constancia que la modificación dispuesta en el presente N° 1 solo se refiere a un cambio de tecnología y especificaciones técnicas de los 58 catres clínicos referidos en los párrafos precedentes y no modifica ninguna de las restantes obligaciones establecidas en las Bases de Licitación en relación a dicho equipamiento ni al restante equipamiento previsto en la letra b) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación, con excepción de la modificación indicada en el párrafo precedente. En dicho sentido, la Sociedad Concesionaria deberá prestar todos los Servicios Especiales Obligatorios indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, respecto a la totalidad de catres clínicos eléctricos requeridos en virtud de lo establecido tanto en las Bases de Licitación como en el presente N° 1.

Asimismo, se deja constancia que la diferencia de costos de adquisición de los catres clínicos materia del presente N° 1, que se derive de la modificación dispuesta en los párrafos precedentes, será realizada con cargo al “Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” (VMA), para la etapa de construcción, previsto en la letra f) del Anexo Complementario del Anexo I de las Bases de Licitación. Finalmente, se deja constancia que la modificación dispuesta en el presente N° 1 no generará mayores costos durante la etapa de construcción y de explotación del contrato de concesión, distintos a los costos de adquisición antes señalados, que se deriven de la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

2. Establécese que, para efectos de la adquisición de los catres clínicos eléctricos básicos materia del N° 1 anterior, se prescindirá de la realización de procesos de licitación pública y se procederá directamente con un proceso de cotización, conforme al siguiente procedimiento:

1. Dentro del plazo máximo de 90 días, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 53, de fecha 27 de abril de 2026, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, al menos, tres cotizaciones para el “Tipo equipo/mobiliario” denominado “Catre Clínico Eléctrico Básico” (código 112.046.A), que cumplan con las Especificaciones Técnicas adjuntas al oficio Ord. N° 575, de fecha 31 de marzo de 2026, del Inspector Fiscal.

2. Para el “Tipo equipo/mobiliario” referido en el numeral 1. anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al CTAR la Carpeta de Antecedentes de la Propuesta, definida en la letra A. “Consideraciones Generales” del artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios” del Anexo B de las Bases de Licitación, con su respectiva propuesta de compra.

3. El CTAR deberá revisar la propuesta entregada por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en la letra c) de la letra B. “Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción” del artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios” del Anexo B de las Bases de Licitación, entregando, en caso de cumplir con los requisitos exigidos en el proceso, el respectivo Certificado de No Objeción. Esta revisión se realizará sobre la base de una propuesta que deberá considerar lo señalado en la letra c)

“Carpeta de Antecedentes de la Propuesta”, de la letra A “Consideraciones Generales” del artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios”, del Anexo B de las Bases de Licitación.

4. En el caso que no existiese ninguna cotización, el Inspector Fiscal deberá redefinir el requerimiento a efectos de efectuar un nuevo proceso de cotización en los mismos términos establecidos en el presente N° 2.

5. En el caso de que la Sociedad Concesionaria comunique y justifique que no se han conseguido al menos 3 cotizaciones, ya sea porque no existen en el mercado 3 proveedores disponibles para el “Tipo equipo/mobiliario” denominado “Catre Clínico Eléctrico Básico” (código 112.046.A), o bien, por otras razones fundadas y no imputables a la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá, dentro del plazo máximo de 15 días contado desde dicha comunicación, optar por una de las siguientes alternativas: redefinir el requerimiento a efectos de efectuar un nuevo proceso de cotización en los mismos términos establecidos en el presente N° 2; o bien, permitir a la Sociedad Concesionaria presentar una propuesta de compra con menos de 3 cotizaciones para el “Tipo equipo/mobiliario” denominado “Catre Clínico Eléctrico Básico” (código 112.046.A), para que se proceda a su revisión conforme dispone el numeral 3 anterior.

3. Déjase constancia que mediante Carta SCHBP-GG/0119/2026, de fecha 15 de abril de 2026, “Sociedad Concesionaria Hospital Buin - Paine S.A.” ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 575, de fecha 31 de marzo de 2026, en los términos que se señalan en el citado oficio y en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto a aquel, todo lo cual se dispone en la resolución DGC (exenta) N° 53, de fecha 27 de abril de 2026, y se sanciona en el presente acto administrativo, y ratificó que dicha modificación no genera perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser indemnizados por el MOP y/o el Minsal, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle en relación con la modificación informada en el citado oficio y que se dispone en la resolución DGC (exenta) N° 53, de fecha 27 de abril de 2026, y se sanciona en el presente decreto supremo.

4. Déjase constancia que, para los efectos del presente acto administrativo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos en días corridos establecidos en el presente acto administrativo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

5. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Hospital Buin-Paine S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la protocolización antes referida, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Martín Arrau García-Huidobro, Ministro de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.